

Evaluaciones de Impacto Ambiental

Párrafos 5.1 – 5.3

Gracias Señor facilitador.

En primer lugar, mi delegación se suma a las felicitaciones que ha recibido anteriormente.

Señor facilitador,

Colombia se adhiere a la declaración hecha por Egipto en nombre del G77+China. A continuación presentamos unos comentarios adicionales.

Respecto a la obligación de realizar las evaluaciones de impacto ambiental, mi delegación considera que para este instrumento se pueden utilizar como guía las disposiciones de otros acuerdos, como el Artículo 8 del Protocolo de Madrid sobre el Tratado Antártico, tal como lo acaban de manifestar las delegaciones de Argelia y Antigua y Barbuda.

Mi delegación también considera importante que en esta materia se tengan presente los términos de la opinión consultiva número 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la relación entre Derechos Humanos y Medio Ambiente, solicitada por Colombia y emitida en noviembre de 2017, según la cual los Estados están en la obligación de prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio. La Opinión Consultiva, además, señala que corresponde a cada Estado, a través de criterios fácticos y objetivos, establecer los niveles aceptables de impacto ambiental y la consecuente exigencia de una evaluación como mecanismo para determinar que la actividad, obra o proyecto que se pretende ejecutar, no cause un daño significativo al medio ambiente.

Por otra parte, consideramos que los costos de la evaluación deben ser asumidos por el proponente de la actividad, incluyendo los costos de monitoreo.

A su vez, y teniendo en cuenta el comentario de la delegación de Singapur sobre la solución de controversias, consideramos que sería conveniente tener una discusión más a fondo al respecto en el que se tengan en cuenta otros criterios aparte de las disposiciones de la Convemar. Al respecto, mi delegación tiene unas sugerencias que propondrá cuando tratemos este tema más adelante.

Con relación al punto 5.3, mi delegación considera que las evaluaciones de impacto ambiental deben tener unos umbrales establecidos por el órgano de asesoramiento científico que se crearía con el instrumento. Adicionalmente, consideramos que deben tenerse en cuenta los impactos acumulativos de las actividades antropogénicas sobre los ecosistemas marinos.

En cuanto a la existencia de una lista de actividades que requieran de una evaluación de impacto ambiental, mi delegación apoya su creación bajo el entendido de que la misma sea flexible y adaptiva pero no exhaustiva.

Por último, en cuanto al punto 5.3.C. sobre áreas identificadas como ecológica o biológicamente vulnerables, consideramos que, dada su relevancia, se debe incluir una disposición específica al respecto siempre y cuando éstas se encuentren en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Muchas gracias.

Párrafos 5.4 y 5.5

Gracias señor facilitador,

Mi delegación se adhiere a la declaración hecha por Egipto en nombre del G77+China, por lo que mi intervención en será breve.

Con respecto párrafo 5.4.B, relativo al detalle con que el instrumento debería establecer los pasos procesales de las evaluaciones de impacto ambiental, mi delegación prefiere incluir información general y dejar los pasos detallados para ser desarrollados posteriormente por un comité científico.

En este sentido, y respondiendo también al párrafo 5.4.C., Colombia considera que se debería conformar un comité científico global con representación regional que brinde transparencia a la evaluación. La transparencia implicaría independencia, accesibilidad y procesos consultivos en tiempos determinados. Dicho comité debería ser el responsable de establecer los criterios para la evaluación de impactos dentro de actividades preestablecidas.

5.5 Content of environmental impact assessment reports

Por último, respecto al párrafo 5.5.C sobre los impactos transfronterizos, mi delegación apoya la adopción de un enfoque orientado hacia dónde ocurre el impacto de las acciones. Si bien en principio las actividades que se lleven a cabo en las jurisdicciones nacionales están reguladas por la legislación de cada uno de los Estados, es importante tener presente la conectividad ecosistémica y la responsabilidad que tienen los Estados de prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio, tal como lo expresa la Corte IDH en la misma Opinión Consultiva que mencioné ayer. Es por esto que consideramos que actividades que se lleven a cabo en AFJN y tengan impacto en jurisdicciones nacionales, y visversa, deberán estar cubiertas por este instrumento.

Muchas gracias.